

## CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y

Secretaría General para el Deporte Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-30/2023.

En la ciudad de Sevilla, a 8 de mayo de 2023.

Reunida la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del **Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Manuel Montero Aleu, y

**VISTO** el expediente S-30/2023, seguido como consecuencia de la denuncia suscrita por funcionarios del Núcleo de Esquí de Área de Sierra Nevada de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se identifica a D. como autor de los hechos en la misma consignados, fechados el día 11 de febrero de 2023 (12:10 h.), y localizados en la Pista de principiantes, zona alfombra de Borreguiles, Término Municipal de Monachil (Granada), se consignan los siguientes:

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 7 de marzo de 2023, la denuncia anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-30/2023.

**SEGUNDO:** En la citada denuncia, en el apartado de HECHO DENUNCIADO, se indica lo siguiente:

"Se procede a identificar al arriba filiado, el cual se encontraba impartiendo clases de esquí a un grupo de personas, manifestando que trabaja para la escuela y presenta forfait particular.

Se informa al propuesto para sanción que está realizando una actividad de monitor deportivo no enfocada a la competición, según define el art. 50 de la Ley 5/2016, del Deporte de Andalucía, y requerido para ello no presenta la siguiente documentación en este acto:

- Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio de la actividad que ejerce, según el art. 45 de la Ley 5/2016.
- Alta en la Seguridad Social.

Indicar que el filiado presenta tarjeta club Sierranevada número normal de fecha

Dispone de 10 días hábiles para presentar el Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio de dicha actividad, en vigor (póliza suscrita a la fecha de este acta) y al corriente de pago (recibo en vigor sellado de la entidad bancaria), y el acta en la

Expte. TADA S-30/2023



Seguridad Social, ante esta Unidad de Policía, con sede en Granada, informándole que de no presentarlo o no tenerlo en vigor podrá incurrir en una falta de carácter muy grave, según el art. 116.j. de dicha Ley".

**TERCERO:** La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 15 de marzo de 2023, y por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, acordó abrir un periodo de actuaciones previas, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles:

"1º. Por parte de los funcionarios denunciantes del Núcleo de Esquí de Sierra Nevada de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en relación con el acta de denuncia (...), se proceda a la ratificación.

2º. Por don le la persona identificada en el acta de denuncia como autor de los hechos en la misma consignados, se acredite ante el Tribunal, mediante la remisión de copia, si tiene suscrito el seguro previsto en el artículo 45 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, según el cual: "1. La explotación y gestión de centros deportivos, la organización de competiciones deportivas y actividades deportivas de ocio, y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los participantes, incluidos daños a terceros, o consumidores o usuarios de los servicios deportivos, consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva. (...)3. No se exigirá la suscripción de un seguro específico cuando la prestación de servicios deportivos se realice en el ámbito de empresas dedicadas a la organización de actividades de turismo activo, cuyas coberturas sean como mínimo equivalentes a las establecidas en el apartado anterior"

**CUARTO:** Con fecha de 21 de abril de 2023 tuvo entrada en el Registro de este TADA escrito de D. \_\_\_\_\_, aportando contrato de trabajo en vigor a la fecha del acta de denuncia (11 de febrero de 2023), así como copia del Seguro de Resposabilidad Civil, número de poliza \_\_\_\_\_, concertado con la aseguradora \_\_\_\_\_, Sucursal en España, en la que figuran como tomadores y asegurados D. \_\_\_\_\_\_ y C.D. \_\_\_\_\_ para la cobertura de los riesgos derivados de la actividad profesional de "Educación formación monitores de \_\_\_\_\_\_"; iguamente acompaña justificación del pago por C.D. \_\_\_\_\_\_, del recibo de la indicada póliza en vigor.

**QUINTO:** Con fecha 5 de abril de 2023 tuvo entrada el informe de ratificación requerido de la citada acta de denuncia.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** Ciñéndonos al ámbito de competencias de esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, se comprueba que, tras el requerimiento efectuado por esta Sección de fecha 15 de marzo de 2023, ha sido aportada documentación acreditativa de que, a la fecha en que se levantó el acta de denuncia que da origen a este expediente, D. tenía la condición de trabajador de D. así como de la contratación por esta entidad de un seguro de responsabilidad civil que cubre los riesgos derivados de su actividad como monitor de esquí, por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que no procede la apertura de un procedimiento sancionador.

Esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

## **ACUERDA**

**PRIMERO:** El archivo de las actuaciones seguidas por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a D.

**COMUNÍQUESE** esta resolución al denunciante.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Expte. TADA S-30/2023